

SOCIEDAD MEXICANA DE INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES

----- E S T A T U T O S -----

----- TITULO I -----

----- DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea una asociación civil sin fines de lucro denominada “SOCIEDAD MEXICANA DE INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES”, que se usará seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de sus abreviaturas “A. C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio de la asociación será la ciudad de México, sin perjuicio de establecer otras sedes en distintos lugares del territorio nacional, y su duración será indefinida.

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTÍCULO CUARTO.- Los objetivos de la Sociedad son los siguientes:

a).- Desarrollar, mejorar, difundir y divulgar los métodos y aplicaciones de la Investigación de Operaciones, en cualquiera de sus ramas, así como cualquier otra iniciativa que tienda al máximo aprovechamiento de esta área de conocimiento en beneficio de la sociedad;

b).- Impulsar el contacto, colaboración e intercambio entre los miembros de la Sociedad y los profesionales del país o del extranjero que realicen actividades relacionadas con la Investigación de Operaciones;

c).- Promover la enseñanza, el aprendizaje, la capacitación y la divulgación de la investigación en los campos de la Investigación de Operaciones, así como también organizar y promover reuniones, conferencias y programas educativos o de investigación a tal fin.

Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:

I. Apoyar a instituciones de enseñanza educativa en todos los grados, ya libremente, ya incorporada a la Secretaría de Educación Pública y a las autoridades educativas de la República Mexicana en su caso, así como a las Instituciones de Educación Superior u organismos similares que funcionan en la República Mexicana y en el extranjero.

II. Difundir la enseñanza por todos los medios a su alcance, ya organizando Congresos, Conferencias, Seminarios, Círculos de Estudio y demás, ya editando o publicando revistas, libros, periódicos y folletos de actividades educativas.

III. Apoyar a estudiantes y profesores para la iniciación o prosecución de sus estudios en México o en el Extranjero.

IV.- Para la consecución de los objetivos precedentes, la Sociedad en el ámbito de su competencia podrá realizar las siguientes actividades:

a.- Organizar congresos ordinarios, reuniones temáticas, escuelas de verano, talleres, seminarios, conferencias;

- b. Editar revistas profesionales y boletines de información;
- c. Estimular la conformación de redes temáticas de colaboración;
- d. Potenciar intercambios académicos nacionales e internacionales;
- e. Promocionar actividades de consulta en los sectores público y privado;
- f. Estimular la innovación e investigación en temáticas relacionadas y, en general, impulsar el avance y las aplicaciones de la Investigación de Operaciones para acrecentar el desarrollo científico y social;
- g. Cooperar, a los fines del cumplimiento de sus objetivos, con Universidades, Organizaciones oficiales y privadas de México o del extranjero;
- h. Expresar opiniones o integrar jurados de tipo académico para determinar capacidades profesionales y expedirse sobre programas de estudio de entidades educativas públicas y privadas cuando ello le sea requerido;
- i. Establecer relaciones con organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales que actúen con fines y en actividades similares.

V. Adquirir y sostener bibliotecas, hemerotecas, archivos, museos y colecciones de objeto de valor científico y educacional.

VI. Adquirir o poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que necesite para la realización de sus fines y cumplir con su objeto.

VII.- Celebrar toda clase de actos y contratos sujetos de conformidad con las leyes de la materia, para llevar a cabo los objetos citados y fines de la Asociación.

VIII.- Auxiliar en todas las formas y económicamente a los centros de enseñanza autorizados para recibir donativos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que necesiten ayuda a juicio del Consejo de Directores del Patronato. Los auxilios económicos a que se refiere podrán impartirse en la forma de donaciones gratuitas de terrenos, edificios, mobiliario, libros, instrumentos, o ayudas en efectivo las que podrán consistir en subvenciones o donativos regulares o accidentales.

IX.- Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

----- TITULO II -----

----- DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO QUINTO.-. La sociedad reconoce tres clases de miembros: miembros activos, los que a su vez pueden detentar la calidad de fundadores, titulares, estudiantes, eméritos, u honorarios, miembros institucionales y miembros patrocinadores, según se les define a todos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEXTO.- De los Miembros activos.

a) Son miembros activos fundadores aquellas personas que suscriben el acta protocolaria de constitución de la Sociedad.

b) Son miembros activos titulares aquellas personas que se incorporen con posterioridad a este acto, y que posean un grado académico de licenciatura o superior en un área relacionada con la investigación de operaciones, que posean capacidad comprobada para llevar a cabo un trabajo competente sobre al menos una temática de Investigación de Operaciones.

c) Son miembros activos estudiantes aquellas personas que se encuentren cursando estudios de tiempo completo en licenciatura o posgrado en investigación de operaciones u otra ciencia afín. Su situación de estudiantes deberá acreditarse anualmente ante el Consejo Directivo de la Sociedad, quien decidirá en cada caso si la persona mantiene su calidad de miembro activo estudiante, su paso a miembro activo titular o su eliminación de miembro de la asociación, respectivamente.

d) Son miembros activos eméritos aquellos miembros fundadores o titulares que hayan permanecido como tales en la sociedad por lo menos durante veinte años y que se hayan retirado del trabajo activo. Conservarán todos los derechos y obligaciones de los demás miembros activos pero estarán exentos del pago de cuotas.

e) Son miembros honorarios las personas físicas que se hayan destacado en el estudio de las ciencias y hayan tenido una actuación reconocida y/o realizado trabajos de relevancia en alguna de las disciplinas objeto de la Sociedad; deberán ser designados como tales por una Asamblea General Ordinaria a propuesta de: dos miembros activos, con el aval del Consejo Directivo, o del propio Consejo Directivo; y un número de miembros que represente como mínimo el 20% (veinte por ciento) de los miembros habilitados para votar. Los miembros honorarios tendrán iguales derechos que los miembros activos, excepto votar o ser elegidos. Además quedarán exceptuados del pago de las cuotas y de otras contribuciones extraordinarias que se establezcan.

f) El Consejo Directivo puede decidir otorgar la medalla al mérito de la Sociedad Mexicana de Investigación de Operaciones (SMIO) a personas o instituciones como reconocimiento a su labor.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Podrán ser miembros institucionales aquellas organizaciones donde se cultiva la enseñanza, el desarrollo y/o la práctica de métodos de la Investigación de Operaciones. Los miembros institucionales podrán firmar con la Sociedad un convenio que especifique las bases de su posible colaboración con ella, así como sus derechos y obligaciones. O bien pagar solamente una cuota anual que le dé derecho a recibir las publicaciones periódicas y disfrutar de un determinado número de cuotas reducidas de inscripción en los congresos de la Sociedad Mexicana de Investigación de Operaciones (SMIO). Los miembros institucionales satisfacen la cuota que anualmente se estipule en función de su posible convenio con la Sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Son miembros patrocinadores las personas físicas o morales que, sin haber realizado una contribución científica, hayan aplicado o prestado servicios notables al conocimiento y desarrollo de la investigación de operaciones u otra área de conocimiento afín, y cooperen voluntariamente al mantenimiento de la sociedad y al logro de sus objetivos, ya sea aportándole su conocimiento y experiencia, o bien mediante contribuciones económicas y/o materiales.

ARTÍCULO NOVENO.- La cualidad de miembro activo, ya sea titular o estudiante, se adquiere

mediante solicitud de admisión dirigida al Consejo Directivo y acuerdo favorable de éste. Se pierde tal condición por voluntad expresa del miembro o por incumplimiento de sus deberes con la sociedad señalados en el artículo 12°, según criterio de la Asamblea General. Cada edición de los Estatutos recogerá en un Anexo la lista de miembros actuales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A los miembros patrocinadores se les conferirá tal calidad en atención a sus méritos, debiendo ser propuestos en ese carácter al Consejo Directivo por un número no inferior a cinco miembros activos y aprobándose su designación por la Asamblea General inmediatamente posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son derechos de los miembros activos:

- a) Constituir la Asamblea General de la Sociedad con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos en los cargos directivos y representativos de la Sociedad, según las condiciones de cada cargo;
- c) Presentar propuestas o estudios a la consideración del Consejo Directivo, el que decidirá su inclusión o rechazo en el orden del día de la siguiente Asamblea General;
- d) Recibir información sobre las actividades de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son obligaciones de los miembros activos:

- a) Concurrir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con estos Estatutos;
- b) Cumplir con estos Estatutos y con los Reglamentos de la Sociedad;
- c) Cumplir las resoluciones válidamente adoptadas por las Asambleas Generales o por el Consejo Directivo de la Sociedad, aunque no hubieren concurrido al acuerdo;
- d) Desempeñar cabal y puntualmente las funciones y cometidos que se les asignen;
- e) Respetar los objetivos de la Sociedad y contribuir a su integral obtención, según sus medios y aptitudes;
- f) Pagar puntualmente las cuotas, sean ordinarias o extraordinarias, y demás obligaciones económicas para con la Sociedad. El monto de todas estas prestaciones se reducirá a la mitad para los socios activos estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los miembros institucionales sólo estarán obligados a cumplir las prestaciones que ellos mismos se hubieren impuesto y tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Sociedad, a asistir a sus actos públicos y, en cuanto a las Asambleas Generales, podrán asistir a ellas solo con derecho a voz. Su concurrencia será tomada en cuenta para los efectos del quórum. Los miembros institucionales acreditarán ante la Sociedad, en cada Asamblea, a la persona en quien delegan esta función.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los miembros patrocinadores sólo estarán obligados a cumplir las prestaciones que ellos mismos se hubieren impuesto y tendrán derecho a ser informados de la marcha de la sociedad, a asistir a sus actos públicos y, en cuanto a las Asambleas Generales, podrán asistir a ellas pero sólo con derecho a voz y su concurrencia no será

tomada en cuenta para los efectos del quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Consejo Directivo;
- b) Por conclusión de la personalidad jurídica respecto de aquellos miembros que sean personas jurídicas;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por expulsión, acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, en los siguientes casos:
 1. Causar daño, mediante actos o expresiones, sean éstas verbales o escritas, a los intereses de la Sociedad;
 2. Indignidad en su desempeño público, en términos de afectar directa o indirectamente el prestigio de la Sociedad;
 3. Incumplimiento de sus obligaciones económicas durante un año calendario, si se tratare de miembros activos;
 4. Incumplimiento grave de los Estatutos o Reglamentos;

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las expulsiones que acuerde el Consejo Directivo en conformidad al artículo anterior serán apelables ante la próxima Asamblea General. En contra del fallo de la Asamblea no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los miembros activos verán suspendidos sus derechos con ocasión de las siguientes faltas:

1. Atrasos, sin causa justificada, en sus obligaciones económicas durante seis meses consecutivos. Cesará la suspensión tan pronto el miembro ponga término a la situación que le dio origen
2. Negativa, sin causa justificada, a cumplir con los deberes señalados en el artículo 12° (décimo segundo).

----- TITULO III -----

----- DE LAS ASAMBLEAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las asambleas Generales serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. La Asamblea General Ordinaria es el órgano máximo de decisión de la Sociedad. La Asamblea General ordinaria es convocada por el Consejo Directivo, que puede o no coincidir con el Congreso de la Sociedad, e incluye en su orden del día la determinación de la fecha, lugar y organización del próximo Congreso. En caso que la Asamblea General no coincida con el Congreso de la Sociedad, la Asamblea General podrá llevarse a cabo en algún sitio designado por el Consejo Directivo o de forma virtual. Los congresos ordinarios de la Sociedad deberán celebrarse con periodicidad que el Consejo Directivo juzgue pertinente. Se celebra Asamblea extraordinaria cuando lo solicita el 10% de los miembros de la Sociedad o cuando el Consejo

Directivo lo considera necesario. Las asambleas especiales se llevarán a cabo cuando lo determine un acuerdo del Consejo Directivo o a petición de los socios institucionales o socios activos vinculados a organizaciones mexicanas relacionadas con la investigación de operaciones u otras ciencias afines.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Asamblea General toma sus decisiones por mayoría simple de los miembros activos, los cuales podrán emitir su voto ya sea presencialmente o vía electrónica, según lo establezca el Consejo Directivo, sobre temas incluidos en su convocatoria. El Consejo Directivo convoca las Asambleas Generales con antelación e incluye en la convocatoria cualquier tema sugerido por al menos 25 (veinticinco) miembros de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En las Asambleas Generales Ordinarias el Consejo Directivo dará cuenta de su administración, incluyendo el Balance, el Inventario y la Memoria del ejercicio anterior, y se llevarán a cabo las elecciones del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas, cuando proceda. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias o a las Asambleas Generales Especiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratarse asuntos y tomarse acuerdos relacionados directamente con los temas para los cuales fueron convocadas. En una Asamblea General Extraordinaria sólo podrán tratarse los siguientes asuntos:

- a) La disolución de la sociedad;
- b) La modificación de sus Estatutos y;
- c) La venta, permuta, cesión, transferencia, hipoteca, constitución de servidumbres pasivas, prohibiciones de gravar y enajenar y el arrendamiento, por un plazo superior a tres años, de los bienes raíces de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En las Asambleas Generales Especiales participarán sólo los socios activos o Institucionales que se encuentren permanentemente vinculados en forma exclusiva o fundamental a organizaciones mexicanas y en ellas sólo se tratarán asuntos sobre materias propias de la investigación de operaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se harán por cualquier medio idóneo, como correo electrónico, teléfono, fax y/o carta, realizada con al menos treinta días antes de la fecha fijada para la reunión, a las direcciones electrónicas o domicilios que los socios tengan registrados en la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las Asambleas Generales se constituirán con los miembros de la Sociedad que asistan, adoptándose sus acuerdos por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que la Ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De las deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro de actas, que será llevado por el Secretario General de la Sociedad. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General, o por quienes hagan sus veces. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea pedir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a los avisos, constitución o

funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Sociedad y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo de la misma, o por las personas que en uno y otro caso haga sus veces.

----- TITULO IV -----

----- DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de decisión entre Asambleas Generales. Está constituido por el Presidente en ejercicio, el Presidente saliente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y cuatro Vocales. Hay también cuatro Vocales suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere pertenecer a la categoría de miembro fundador, miembro titular, o pertenecer a la categoría de miembro emérito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para quienes se hayan desempeñado en los cargos de Presidente o Vicepresidente durante dos períodos consecutivos, deberá mediar un intervalo mínimo de dos años para poder integrar nuevamente el Consejo Directivo. Los Vocales suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Consejo Directivo será renovado parcialmente cada año: un año corresponderá elegir Presidente, Tesorero, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes; al año siguiente corresponderá elegir Vicepresidente, los dos Vocales titulares restantes y los dos Vocales suplentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Presidente ostenta la máxima representación de la Sociedad, pertenece al Consejo Directivo, como Presidente titular durante los dos períodos siguientes entre Congresos y, a continuación, como Presidente saliente hasta su sustitución por un nuevo Presidente saliente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Secretario General es responsable del funcionamiento administrativo de la Sociedad, y actúa de Secretario en las Asambleas Generales y en las sesiones del Consejo Directivo. Es un cargo de confianza del Presidente, nombrado por él para el periodo de su mandato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Cada edición de los Estatutos contiene en un Anexo la relación de los miembros que ostentan cargos de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Directivo se elegirá en Asamblea General Ordinaria o en un lapso de dos meses previos a la Asamblea por vía de votación electrónica según lo establezca el Consejo Directivo. La votación en sitio podrá ser secreta o pública según lo establezca el Consejo Directivo. La votación electrónica individual de cada miembro será conocida por la Junta Electoral y Consejo Directivo y será secreta para el resto de los miembros. En el caso de votaciones electrónicas, si algún miembro vigente tiene alguna inconformidad con los resultados, contará con tres días hábiles a partir de la publicación de los mismos para manifestar su inconformidad ante el Consejo Directivo, la cual para ser válida deberá ser

respaldada por al menos cinco miembros vigentes. En este caso, el Consejo hará pública la votación electrónica de cada miembro. Cada miembro sufragará por los puestos sujetos a renovación, según el artículo 30°, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con la mayor cantidad de votos. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre los que hayan obtenido igual número de votos y, de persistir la igualdad, se echará a la suerte.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un miembro consejero para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo le nombrará un reemplazante, el que durará en sus funciones sólo el tiempo que le falte para completar su período al miembro consejero reemplazado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente convocará al Consejo Directivo al menos dos veces entre Congresos y siempre que lo soliciten dos de sus miembros. El orden del día del Consejo incluirá cualquier tema sugerido por alguno de sus miembros. El procedimiento de las citaciones lo fijará el Consejo Directivo en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, no pudiendo tratarse otras materias que las señaladas en la citación. El Consejo toma sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes y otorga a su Presidente voto de calidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en el mismo libro de actas utilizado en las asambleas generales, las que serán firmadas por todos los miembros consejeros que concurran a las sesiones respectivas. El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en el acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir la Sociedad, fijando sus políticas específicas, planes y programas, velando por el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Definir pautas generales para la administración de los bienes sociales y la buena inversión de los recursos;
- c) Convocar a Asamblea General, en la forma prescrita en el artículo 23° (Vigésimo Tercero);
- d) Ayudar a la creación, mantención o solicitar la incorporación a otros organismos o entidades con objetivos equivalentes o complementarios a los de la Sociedad, y designar sus representantes en ellos;
- e) Delegar parte de sus atribuciones de administración en el Secretario General, en otros miembros del Consejo Directivo o en miembros de la Sociedad, con el voto conforme de al menos cuatro miembros consejeros. Esta delegación sólo puede comprender las facultades necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Sociedad;
- f) Preparar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- g) Rendir anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria, cuenta por escrito de la marcha de la

Sociedad y de la inversión de los fondos durante el año anterior, sometiéndola a la consideración de los miembros;

- h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales e;
- i) Interpretar los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Como administrador de los bienes sociales, el Consejo Directivo estará facultado para comprar bienes raíces; comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años y aceptar fianzas prendarias e hipotecarias y alzar dichas fianzas por idéntico período; pagar deudas y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y de cuentas corrientes; abrir y cerrar nuevas cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; contratar y mantener cajas de seguridad; pagar y percibir; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; rescindir, resolver, desahuciar, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Sociedad.

CUADRAGÉSIMO.- Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales;
- b) Fiscalizar la marcha de la Sociedad;
- c) Convocar a sesiones de Consejo Directivo o de Asamblea General;
- d) Firmar, conjunta e indistintamente con el Tesorero, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad;
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, la correspondencia oficial de la Sociedad y, f) Representar judicial y extra judicialmente a la Sociedad.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Corresponde al Vicepresidente: Reemplazar al Presidente, con las mismas facultades y obligaciones, en caso de enfermedad, permiso, ausencia del lugar habitual en que aquél ejerce sus funciones, renuncia o fallecimiento. - En estos dos últimos casos, ejercerá la presidencia hasta el término del respectivo período, a menos que falte más de un año para la próxima elección del Consejo Directivo, en cuyo caso se llamará a una Asamblea General Extraordinaria, dentro de los quince días siguientes de ocurrido el hecho que provoca la vacancia, para elegir Presidente por el período que le restaba al reemplazado. Ordinariamente el Vicepresidente tomará a su cargo la dirección de los comités o comisiones de trabajo que acuerde el Consejo Directivo, sean transitorios o permanentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Corresponde al Secretario General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o de las Asambleas Generales y las disposiciones de los estatutos, reglamentos, órdenes e instrucciones de la Sociedad, sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomiendan a otros miembros del Consejo Directivo, o a simples socios;
- b) Organizar las actividades del Consejo Directivo y proponerle los proyectos que se refieran a la marcha de la institución y al cumplimiento de sus fines;
- c) Tomar todas aquellas medidas que reclamen los intereses de la Sociedad, de conformidad con estos Estatutos y que sean compatibles con una buena administración.
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia oficial de la Sociedad;
- e) Llevar el Libro de Actas de Asambleas y del Consejo Directivo y el Libro de Registro de miembros de la Sociedad;
- f) Despachar las citaciones a reuniones, las que en el caso de las Asambleas Generales, se efectuarán en la forma prevista en el artículo 23° de estos Estatutos;
- g) Formar el orden del día de sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Sociedad;
- i) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Corresponde al Tesorero:

- a) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes de la Sociedad;
- b) Cobrar las cuotas ordinarias y las extraordinarias;
- c) Llevar un registro de entradas y gastos de la Sociedad;
- d) Preparar el balance que el Consejo Directivo deberá entregar anualmente a la Asamblea General;
- e) Facilitar, a la Comisión Revisora de Cuentas, toda información que le sea requerida; f) Mantener al día los bienes de la Sociedad y;
- g) Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Directivo, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de éstos, por el tiempo que dure el impedimento;
- b) Sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en caso de renuncia o fallecimiento de cualquiera de éstos, hasta la siguiente renovación de autoridades, según lo establecido en el

Estatuto. En ambos casos, la designación del Vocal reemplazante se efectuará por sorteo, así también, desempeñar aquellas funciones para las cuales sean designados por el Consejo Directivo; colaborar, en la forma más amplia, en el cumplimiento de los fines de la Sociedad, así como también en su dirección y administración.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Aparte de las funciones naturales de sus cargos en lo que se refiere a sus atribuciones y deberes en el Consejo Directivo, los Vocales titulares asumirán funciones individuales y específicas, determinadas y asignadas de común acuerdo con el Consejo Directivo del cual forman parte.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los Vocales suplentes reemplazarán a los Vocales titulares en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de éstos, por el tiempo que dure el impedimento. En caso de renuncia o fallecimiento de cualquiera de los Vocales titulares, los Vocales suplentes los sustituirán hasta la siguiente renovación de autoridades. La designación de vocal suplente reemplazante se efectuará por sorteo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Vocales suplentes podrán concurrir voluntariamente a las reuniones del Consejo Directivo, en las cuales tendrán voz pero no voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum necesario para la celebración de las reuniones del Consejo Directivo, salvo que sean designados Vocales titulares en los casos establecidos por los artículos 44° (cuadragésimo cuarto) y 46° (cuadragésimo sexto) del Estatuto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La eventual acefalia del Consejo Directivo por fallecimiento o imposibilidad simultánea del Presidente y Vicepresidente será cubierta por un miembro que el Consejo Directivo designe en su propio seno; éste asumirá la Presidencia y desempeñará sus funciones hasta la realización de una Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse dentro del plazo de quince días, a los efectos de la designación de Presidente y Vicepresidente. Los miembros así designados tendrán mandato hasta la siguiente renovación de autoridades.

----- TITULO V -----

----- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Habrá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, elegida por mayoría simple de los miembros activos en la misma forma y oportunidad y por igual período de tiempo que estos Estatutos señalan para el Consejo Directivo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29° (Vigésimo Noveno) y 34° (Trigésimo Cuarto), cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Presidente deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Vigilar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y presentar al Tesorero los atrasos de los socios en sus obligaciones pecuniarias, con el fin que aquél investigue la causa y procure se pongan al día en sus pagos;
- c) Informar a la Asamblea General sobre la labor de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier hecho relevante para la marcha de la Sociedad;

d) Llevar, a la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Sociedad, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo;

e) Comprobar la exactitud del inventario y;

f) Todas las demás acciones que estime necesario llevar a cabo para un eficaz cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- La Comisión Revisora de Cuentas no podrá intervenir en los actos administrativos del Consejo Directivo. Será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección. En caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a aquél. Si se produjere la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere sólo de un miembro, que no desempeñare el cargo de Presidente de la Comisión, ésta continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría de los asistentes.

----- TÍTULO VI -----

----- DE LAS ELECCIONES -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El tiempo de mandato de todos los cargos electivos será por dos años entrando en vigor el 1 de Diciembre del año de la elección hasta el 30 de Noviembre dos años después. En este caso, en el tiempo previo a tomar posesión, se denominará con el sufijo de “Electo”.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- El proceso de todas las elecciones comenzará con anterioridad a la Asamblea General, y se realizarán sobre una lista de candidatos publicada con un mínimo de veinte días de anticipación por el Consejo Directivo. Las votaciones se realizan en la Asamblea General o en forma electrónica según juzgue conveniente el Consejo Directivo, y los candidatos elegidos serán proclamados al terminar la votación. Todos los miembros de la Sociedad tienen derecho a un voto, que no puede ser delegado.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Todos los miembros individuales vigentes de la Sociedad son elegibles para cualquier cargo. El Consejo Directivo proclama candidatos a todos aquellos que sean propuestos por un mínimo de cinco miembros vigentes en todos sus derechos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- El Presidente es elegido en la Asamblea General Ordinaria o en la Votación Electrónica previa, a partir de la cual adquiere el cargo de “Presidente Electo”. Su mandato comenzará el 1 de Diciembre del año en turno. El mandato del Vicepresidente coincide un año con el del Presidente. Los Vocales son renovados, por mitades.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por mayoría simple. Para elegir a los Vocales, cada elector vota por un solo candidato. Cuando el número de candidatos para alguno de los puestos de Vocal sea menor o igual que el número de vacantes, se consideran elegidos sin necesidad de votación. Para los puestos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, aún en el caso de candidato único, siempre habrá votación, y una de

las opciones sera “rechazo a todos los candidatos”. En caso de que la mayoría de los votos para alguno de estos tres puestos sea por “Rechazo a todos los candidatos”, el Consejo deberá llevar a cabo otro proceso de selección de candidatos y votación para el puesto en conflicto. En los casos en que alguna plaza quedara vacante por cualquier motivo, el Consejo Directivo adoptará las medidas pertinentes para cubrirla de forma interina hasta la Asamblea siguiente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La Junta Electoral se constituirá con dos meses de anticipación a la fecha de la asamblea General Ordinaria. Estará integrada por tres socios vigentes designados por el Consejo Directivo. La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo concerniente a la organización y control del acto eleccionario; durará en sus funciones hasta la proclamación de los candidatos electos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta Electoral procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de los candidatos. Una vez oficializadas las listas de candidatos, serán enviadas por circular remitida al domicilio de los socios, o bien por correo electrónico, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para el comicios.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- El voto para elegir el puesto de cualquier miembro del consejo directive podrá ser secreto o privado según juzgue conveniente el Consejo Directivo. El voto deberá emitirse personalmente, por la vía establecida por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Si la votación se lleva a cabo in situ, el escrutinio se realizará en forma pública, en el mismo lugar del acto eleccionario, una vez vencido el plazo para la emisión del voto. Finalizado el mismo, la Junta Electoral dará a conocer s resultado y procederá a proclamar a los candidatos electos.

Si la votación es electrónica, el escrutinio se realizará por la Junta Electoral y enviará los resultados al Consejo Directivo, quien ratificará y dará a conocer los resultados vía electrónica.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- Todos los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas desempeñarán sus mandatos “ad honorem”.

----- TÍTULO VII -----

----- DE LAS PUBLICACIONES -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La Sociedad edita sus propias publicaciones. Los recursos asignados cada año, a cada una de sus publicaciones, son detallados en los presupuestos anuales de la Sociedad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- La Sociedad publica quinquenalmente, y envía a todos sus miembros, una edición actualizada de los Estatutos y una lista de miembros, con indicación de sus actividades profesionales, dirección y teléfono, preparadas por el Secretario General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.- La Sociedad publica y envía a todos sus miembros un Boletín que recoge información relevante. En particular el Boletín publica los acuerdos del Consejo Directivo e informa sobre reuniones profesionales próximas y publicaciones recientes. El Presidente propone al Consejo Directivo el nombramiento de un Director del Boletín por el período de su mandato.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad publica y envía a todos sus miembros una o más revistas profesionales que recojan trabajos expositivos o de investigación en temas del ámbito de la Sociedad, escritos en español o en inglés. El Consejo Directivo nombra al editor de cada revista, siendo recomendable que nombre a un coeditor. Los editores y coeditores se nombran por un periodo de tres años, renovables a otros tres.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.- El Secretario General coordina la edición de todas las publicaciones de la Sociedad y se responsabiliza de su impresión y distribución. Cada edición de los Estatutos recoge en un Anexo una descripción de las publicaciones de la Sociedad.

----- TITULO VIII -----

----- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO.- El patrimonio de la Sociedad estará formado por:

- a) Las cuotas ordinarias, cuya periodicidad y monto la fijará el Consejo Directivo;
- b) Las cuotas extraordinarias, cuyo monto podrá fijar el Consejo Directivo, según los requerimientos de la Sociedad;
- c) Las contribuciones voluntarias hechas por los miembros patrocinadores;
- d) Las contribuciones acordadas con los miembros institucionales;
- e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y erogaciones que le hagan, acuerden o dejen, a cualquier título;
- f) El producto que obtenga de sus propios bienes o actividades sociales y,
- g) En general, los ingresos que por cualquier concepto pueda percibir.
- h) Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

El texto de este artículo es de carácter irrevocable.

----- TITULO IX -----

----- DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO.- Tanto la Asamblea General como el Consejo Directivo pueden llevar a cabo modificaciones a los Estatutos vigentes. En este caso, el Consejo Directivo organiza, en el plazo de dos meses, un referéndum por correo sobre si procede o no la rectificación de las modificaciones propuestas, que serán aceptadas siempre que el porcentaje de votos afirmativos entre los emitidos supere el 66% (sesenta y seis por ciento), y que el total de votos emitidos supere el 50% de los miembros de la Sociedad.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO.- Los aspectos no regulados específicamente en los Estatutos vigentes son reglamentados por el Consejo Directivo, que informa de ello a la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por dos tercios de sus miembros presentes. Esta Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para la disolución de la Sociedad.

Acordada la disolución, o dispuesta esta medida por la autoridad competente, y decretada la cancelación de la personalidad jurídica de la Sociedad, sus bienes pasarán íntegramente a una o más organizaciones dedicadas a fines científicos o culturales.

----- TÍTULO X -----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- Fecha de Modificación: 15 / Noviembre / 2016